



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-86669205--APN-DGDMA#MPYT BOSQUES CULTIVADOS FORESTAL MARTINICA S.A.

VISTO el Expediente N° EX-2019-86669205- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que guarda relación con los Expedientes Nros. S01:0301208/2005, S01:0447789/2006 y S01:0305097/2007, todos del Registro de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, las Resoluciones Nros. 177 de fecha 14 de mayo de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 69 de fecha 31 de febrero de 2009 y 560 de fecha 20 de agosto de 2009, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) ha solicitado ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley N° 25.080.

Que con fecha 23 de diciembre de 2003 la mencionada firma FORESTAL MARTINICA S.A. presentó un proyecto forestal que contempla la actividad de plantación a realizarse en el año 2003, en la Provincia de MISIONES, y que tramita en el Expediente N° S01:0301208/2005 del Registro de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que con posterioridad la firma mencionada FORESTAL MARTINICA S.A. presentó las solicitudes de acogimiento para las actividades de poda y raleo sobre esa plantación, las que tramitaron bajo los Expedientes Nros. S01:0447789/2006 y S01:0305097/2007 ambos del Registro de la citada ex-Secretaría.

Que en relación a la actividad de plantación efectuada durante el año 2003 la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN dictó la Resolución N° 177 de fecha 14 de mayo de 2007, por la cual aprobó la ejecución de CATORCE HECTÁREAS (14 ha) de plantación de Eucalyptus sp, y CIENTO TRECE HECTÁREAS (113 ha) de Pinus sp., disponiendo el pago del apoyo económico no reintegrable correspondiente.

Que en relación a las actividades de poda y raleo efectuadas durante el año 2005 la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN dictó la Resolución N° 560 de fecha 20 de agosto de 2009, medida que aprobó la ejecución de las actividades mencionadas y dispuso el pago del apoyo económico no reintegrable correspondiente.

Que en relación a la actividad de poda efectuada durante el año 2006 la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN dictó la Resolución N° 69 de fecha 2 de febrero de 2009, medida que aprobó la ejecución de la actividad mencionada y dispuso el pago del apoyo económico no reintegrable correspondiente.

Que la titular ha solicitado que el aludido Expediente N° S01:0301208/2005, donde tramitó la actividad de plantación aprobada por la citada Resolución N° 177/07, sea unificado con los mencionados Expedientes Nros. S01:0447789/2006 y N° S01:0305097/2007, donde tramitaron las actividades de poda y raleo sobre esa plantación, y que fueran aprobadas mediante las mencionadas Resoluciones Nros. 560/09 y 69/2009, respectivamente.

Que por lo mencionado precedentemente, el Área de Sistemas de Información Geográfica (SIG) de la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha ratificado que las actividades silviculturales mencionadas en los apartados anteriores fueron realizadas sobre la plantación aprobada por la aludida Resolución N° 177/07, por lo que resulta procedente aprobar la solicitud de unificación de dichas tareas.

Que en virtud del análisis realizado se ha verificado además, que la actividad de plantación lograda para el año 2003 corresponde a CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA HECTÁREAS (54,70 ha) de Eucalyptus sp., y SETENTA Y DOS CON TREINTA HECTÁREAS (72,30 ha) de Pinus sp., a diferencia de lo establecido en el Anexo I de la mencionada Resolución N° 177/07.

Que por lo expuesto precedentemente, deberá rectificarse el Anexo I de la citada Resolución N° 177/07, consignándose de manera correcta la superficie involucrada en el emprendimiento forestal que tramita en el mencionado Expediente N° S01:0301208/2005.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 permite rectificar errores materiales en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto.

Que, además, la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) ha solicitado los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley N° 25.080 en relación a la actividad de plantación efectivamente lograda, correspondiente a CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA HECTÁREAS (54,70 ha.) de Eucalyptus sp., y SETENTA Y DOS CON TREINTA HECTÁREAS (72,30 ha.) de Pinus sp..

Que de acuerdo al Artículo 8° de la mencionada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 7° de la ley N° 27.487, se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que los sujetos comprendidos en el citado régimen de inversiones no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el citado Artículo 8° se establece que los emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la mencionada Ley N° 25.080, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 9° de la citada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 8° de la ley N° 27.487, establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la referida Ley N° 25.080, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la citada ley deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores, la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) presentó la carga tributaria y realizó la presentación del proyecto en fecha 23 de diciembre de 2003.

Que luego del dictado de la presente medida se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, a las Autoridades de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de MISIONES y al respectivo municipio, la verificación de la información suministrada, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) obtenga de las actividades presentadas y aprobadas en el proyecto.

Que el producto alcanzado por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al emprendimiento, consiste en madera rolliza con corteza de Eucalyptus sp., y de Pinus sp.

Que los productos que se aprueben por la presente medida podrán gozar del beneficio de la estabilidad fiscal por el volumen resultante de las plantaciones efectivamente realizadas.

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) ha solicitado el beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la mencionada Ley N° 25.080, en relación a la actividad de plantación efectivamente lograda correspondiente a CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA HECTÁREAS (54,70 ha) de Eucalyptus sp., y SETENTA Y DOS CON TREINTA HECTÁREAS (72,30 ha) de Pinus sp..

Que la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la mencionada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 27.487, establece que

los beneficios que se otorgan en el marco de la misma deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la citada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 27.487, dispone que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas humanas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de dicha ley.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el mismo, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley N° 25.080.

Que corresponde aprobar la solicitud de unificación presentada por la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) de los Expedientes Nros. S01:0301208/2005, S01:0447789/2006 y S01:0305097/2007 todos del Registro de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por lo expuesto precedentemente y con el dictado de la presente medida, la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) deberá constituir las garantías exigidas por la Resolución N° RESOL-2016-154-APN-SECAGYP#MA de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, previo a la utilización de los beneficios fiscales que se otorgan por la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, sustituido por el Artículo 17 de la Ley N° 27.487, y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo I de la Resolución N° 177 de fecha 14 de mayo de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, donde dice “FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) Plantación 113 ha Pinus sp. y Plantación 14 ha Eucalyptus sp.” debe decir “FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) Plantación 72,30 ha Pinus sp. y Plantación 54,70 ha Eucalyptus sp.”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la solicitud de unificación de los emprendimientos presentados por la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080 modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, que tramitaron

mediante los Expedientes Nros. S01:0301208/2005, S01:0447789/2006 y S01:0305097/2007, todos del Registro de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y que fueran oportunamente aprobados por las Resoluciones Nros. 177 de fecha 14 de mayo de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 69 de fecha 31 de febrero de 2009 y 560 de fecha 20 de agosto de 2009, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y pagado el apoyo económico no reintegrable por las mismas medidas.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al emprendimiento presentado por la firma FORESTAL MARTINICA S.A. (CUIT N° 30-70833615-3) el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.080, sustituidos por los Artículos 7° y 8° de la Ley N° 27.487, respectivamente, desde la entrada en vigencia de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes de la presente medida, en relación a la actividad de plantación realizada en el año 2003, correspondiente a CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA HECTÁREAS (54,70 ha) de Eucalyptus sp., y SETENTA Y DOS CON TREINTA HECTÁREAS (72,30 ha) de Pinus sp..

ARTÍCULO 4°.- Considérase a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria declarada por la firma FORESTAL MARTINICA S.A., (CUIT N° 30-70833615-3) determinada al 23 de diciembre de 2003, fecha de presentación del emprendimiento, la que será ratificada o rectificada por las autoridades correspondientes a fin de emitir el Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 5°.- Establécense como productos alcanzados por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 3° de la presente resolución, madera rolliza con corteza de Pinus sp., y Eucalyptus sp.

ARTÍCULO 6°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza de Pinus sp., que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 3° de la presente resolución en VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE METROS CÚBICOS (28.920 m3).

ARTÍCULO 7°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza de Eucalyptus sp., que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 3° de la presente resolución en VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (21.588 m3).

ARTÍCULO 8°.- Otórgase el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley N° 25.080, en relación a la actividad de plantación realizada en el año 2003, correspondiente a CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA HECTÁREAS (54,70 ha) de Eucalyptus sp. y SETENTA Y DOS CON TREINTA HECTÁREAS (72,30 ha) de Pinus sp..

ARTÍCULO 9°.- Intímase a la firma FORESTAL MARTINICA S.A. a constituir las garantías exigidas por la Resolución N° RESOL-2016-154-APN-SECAGYP#MA de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, previo a la utilización de los beneficios fiscales contemplados en el régimen.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese a la administrada a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese y archívese.

